

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 30 de Mayo del 2023**

**HORA: 8:59:31 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; juan jose marin sanchez, con el radicado; 202200459, correo electrónico registrado; juanjomarins126@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

contestacuraduria.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230530085945-RJC-28228**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

*Referencia:* PROCESO VERBAL DECLARATIVO por acción  
DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de  
DOMINIO  
*Demandante:* MELVA GALVIS GONZALEZ  
*Demandados:* LUIS EVELIO MARQUEZ GALLEGO y MARBEL LUCIA  
VELANDIA  
*Radicación:* Expediente N° 2022-00459-00  
*Asunto:* CONTESTACION DE DEMANDA

Les presento un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, en mi calidad de curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con intereses o derechos sobre el bien a usucapir, e interesado en el asunto de la referencia, con el debido respeto me dirijo a Usted, a fin de descorrer los términos de traslado en nuestro favor, y dar contestación a la demanda, dentro del término legal y en la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS:**

**Al Primero:** Es cierto, según escritura pública y certificado catastral aportado por la demandante.

**Al Segundo:** Es cierto, según lo contenido en el Certificado de Tradición y Libertad allegado por el demandante.

**Al Tercero:** Es cierto, con base en el instrumento público adosado al proceso como identificación del inmueble, y según actualización de los mismos linderos expedida por el Gestor Catastral "MASORA".

**Al Cuarto:** No me consta las circunstancias fácticas arribadas, ni se puede comprobar sumariamente con la documentación aportada con el libelo introductor.

**Al Quinto:** No me constan las situaciones de hecho con las cuales llegó la actora al predio objeto de usucapir, ni de la existencia de una "previa entrega" de un inmueble relacionado y posterior "reubicación" al objeto de usucapir.

**Al Sexto:** No me consta, ni se allega prueba del documento en cita.

**Al Séptimo:** No es un hecho, dado que hace parte de las consideraciones jurídicas y razones en derecho que invoca la actora en el ejercicio del *onus probandi incumbit actori*, por lo que no requiere un pronunciamiento expreso

**Al Octavo:** No me consta, y hace parte del ejercicio probatorio que deberá cumplir a cabalidad la actora, dejando de presente que aquella "adjudicación" que eventualmente pudo haber realizado "LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", así como la entrega material de un inmueble, ya sea el previamente

referenciado por la actora o el posteriormente entregado, según su propia afirmación, carecen de prueba alguna documental en el *dossier*.

**Al Noveno:** No me consta, ni se puede deducir habida cuenta de la orfandad de prueba documental acerca de las comunicaciones mediadas entre la demandada y la “CAJA DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES”, situación de facto que no interesa, habida cuenta que la titularidad del predio la ostentan los demandados LUIS EVELIO MARQUEZ GALLEGO y MARBEL LUCIA VELANDIA.

**Al Décimo:** No me consta ninguno de los actos de señora y dueña realizados por la demandante, y deberá hacer parte del ejercicio probatorio de la actora.

**Al Decimoprimer:** No me consta, sin embargo ello se puede deducir de las pruebas documentales aportadas al proceso, y deberá la parte demandante cumplir con su carga probatoria acerca de quién realizó verdaderamente los pagos y mejoras referidas.

**Al Decimosegundo:** Es cierto, con base en los documentos aportados al proceso, específicamente el PAZ Y SALVO de la factura del impuesto predial unificado y las facturas mensuales de los servicios públicos domiciliarios.

**Al Decimotercero:** No me consta, y deberá hacer parte del ejercicio probatorio de la demandante.

**Al Decimocuarto:** No es un hecho, por lo que no será objeto de respuesta expresa.

Sin embargo, a modo de ejercicio académico y sugiriendo una debida redacción de la presentación de los hechos objeto de la *causa petendi*, es menester ilustrar que las solicitudes probatorias y sustentación de las mismas para su decreto, no van encausadas a los hechos que sustentan la demanda, sino, sobre el acápite respectivo a fin de comprobar los hechos que certifican la demanda.

**Al Decimoquinto:** No me consta, y deberá acreditarlo la parte demandante en el estanco procesal oportuno.

**Al Decimosexto:** No me consta.

**Al Decimoséptimo:** Contiene dos hechos.

Frente al primer enunciado, se deberá afirmar que es repetitivo y ya fue objeto de respuesta dentro del hecho décimo del libelo introductor (*donde se refirieron las construcciones y su estado actual dentro del predio objeto a usucapir*).

Frente al segundo párrafo, o enunciado, débese advertir que a éste judicial no le consta quienes viven en el inmueble, y si ambos pisos de la edificación principal se encuentran en posesión de la demandante.

## **MEDIOS de PRUEBA:**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Sírvase su señoría, citar a la demandante, señora MELVA GALVIS GONZALEZ (C.C. 59'663.902) para que en forma personal, individual e independiente –*hoy en día en audiencia virtual según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 que derogó el Dto. 806 de 2020*–, absuelva el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre los

hechos de esta demanda, el que haré en forma oral en la audiencia respectiva, pero reservándome la facultad de hacerlo por escrito y en sobre cerrado en la oportunidad procesal correspondiente.

## **2. INSPECCION JUDICIAL:**

- Ruego de manera muy comedida y respetuosa, ordenar la inspección judicial correspondiente a valorar la situación jurídica y real del inmueble objeto a usucapir, a costa y a cargo de la demandante, a fin de constatar la veracidad de los hechos a que se refiere la presente demanda, y sobre todo la correlación y exactitud de la nomenclatura del bien inmueble relevado en las pretensiones, dado que de dicha verificación se podrán tener mejores y reales materiales de juicio en pro del acogimiento a las pretensiones.

## **PRETENSIONES:**

En forma genérica, ésta curadora ad litem NO SE OPONE a la prosperidad de las pretensiones de la demanda incoada, no obstante la demostración plena de la prosperidad de la demanda deberá ser en cabeza del actor "*onus probandi incumbit actori*".

Igualmente, deberá tener una valoración especial, dado que el libelo introductor y su subsanación no son precisas con ello, si el bien objeto a usucapir ostenta la nomenclatura **CALLE 49 B # 39 C – 48**, que es la dirección pretendida, o por el contrario, es la **CALLE 49 # 39 C – 48**, que en todo caso imposibilitaría el acogimiento de las pretensiones por parte del despacho, amén de la discrepancia o imprecisión del inmueble objeto a usucapir.

## **EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO:**

### **1. EXCEPCION GENERICA OFICIOSA o ECUMENICA:**

De conformidad con lo preceptuado en la ritualidad civil, cuando el Juzgador de instancia halle probados los hechos que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante, salvo la prescripción, la compensación y la nulidad relativa que deberán alegarse dentro de los términos legales por la parte favorecida o por quien tenga interés en su declaratoria. Si el juzgador de instancia no cumpliera con esta obligación legal de reconocer oficiosamente en la sentencia la existencia de los hechos así probados, estaría quebrantando de manera indirecta la ley sustancial por error de hecho, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia.

Entonces, es obligación del juez del conocimiento declarar probada cualquiera excepción que se estructure o constituya por la probanza de cualquier hecho que desconozca los derechos del actor o la improsperidad de la acción, incluso, así no se haya alegado como medio exceptivo por la parte en cuyo favor se declare, o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS, CUANTIA, COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO:**

El primero, en todas las normas que reglamenten materias afines a las debatidas, contenidas en los estatutos sustantivos y procedimentales, y demás normas concordantes.

Los demás aspectos ya han sido determinados dentro del proceso.

**DIRECCIONES para NOTIFICACIONES y/o CITACIONES:**

El suscrito abogado: las recibirá en la **oficina 03, Edificio La Esponsion, carrera 23 N° 25-32**, de Manizales, Caldas.

Correo electrónico: [juanjomarins126@hotmail.es](mailto:juanjomarins126@hotmail.es)

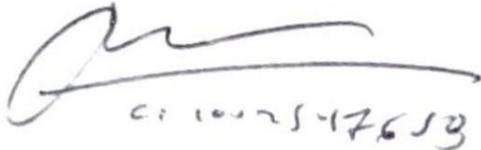
Celular: 311 3472038.

Las demás ya están determinadas.

Por encontrarse ajustada a derecho la presente contestación de demanda verbal declarativa, ruego a su Despacho, impartirle el trámite legal que le corresponda.

Me suscribo de la señora Juez, con todo respeto y consideración.

Atentamente,



C.C. 1.002'547.658

**JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**

C.C. 1.002'547.658

T.P. de abogado 398452 del C.S. de la J.

Celular: 311 3472038

E-mail: [juanjomarins126@hotmail.es](mailto:juanjomarins126@hotmail.es)